1. IDENTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA REQUIRENTE

FECHA DE ELABORACION:	Marzo 24 de 2021
DEPENDENCIA DELEGADA EN CONTRATACIÓN:	Territorial Norte de Santander – Arauca
ORDENADOR DEL GASTO:	Director Territorial Norte de Santander – Arauca

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, creada por la Ley 19 de1958, es un establecimiento público del orden nacional de carácter universitario, cuya misión institucional consiste en formar ciudadanos en los conocimientos, valores y competencias del saber administrativo público, para el desarrollo de la sociedad, el estado y el fortalecimiento de la capacidad de gestión de las entidades y organizaciones prestadoras de servicio público, en los diferentes niveles de educación superior, educación para el trabajo y el desarrollo humano, la investigación y asistencia técnica en el ámbito territorial, nacional y global.

La ESAP dispone, como ninguna otra entidad del país, de servidores públicos, docentes, consultores, expertos y asesores de reconocida calificación y experiencia, especializados en las diferentes áreas de la administración pública, lo que garantiza la idoneidad en el desarrollo de la divulgación de los temas públicos a través de sus 15 Direcciones Territoriales como de la sede central.

Con el fin de que los estudiantes puedan realizar las practicas y pasantías profesionales oportunamente y en lugares adecuados, la Escuela Superior de Administración Publica ESAP Territorial Norte de Santander – Arauca se ve en la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo con el municipio de Bochalema en el Departamento de Norte de Santander para el desarrollo de prácticas y pasantías universitarias en el municipio de Bochalema.

El Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para realizar sus fines.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el numeral 11° del artículo 5° de la Ley 115 de 1994, señala dentro de los fines de la educación, la formación en la práctica del trabajo, mediante la cual se adquieren los conocimientos técnicos y habilidades como fundamento del desarrollo individual y social.

En virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6° de la ley 489 de 1998 obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones

y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Así mismo la citada ley dispone en su artículo 95 que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

Que el 14 de enero de 2015 se emitió el Decreto 055, "Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones" de obligatorio cumplimiento, con vigencia a partir del 1 de febrero de 2015.

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 dispone "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad para la contratación entre entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad de presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Que para el Municipio de Bochalema es importante contar con el apoyo de los estudiantes y coadyuvar con su formación académica profesional, abriendo la posibilidad a las instituciones de Educación Superior y los Estudiantes a que formen parte de las practicas y pasantías en la Alcaldía del Municipio, que especialmente esta dirigido a estudiantes que estén adelantando estudios en la Escuela Superior de Administración Pública.

Por lo cual se ha considerado pertinente la realización de un convenio interadministrativo entre la ESAP y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOCHALEMA, a través de la cual los estudiantes realizan una práctica relacionada con su estudio y formación en las dependencias del municipio, desarrollando actividades conformes con el programa académico que estén cursando, con el objetivo de que dicha resulte formativa para el estudiante y genere un aporte para la Entidad Territorial.

El Municipio de Bochalema en comunicación enviada a la ESAP de fecha 04 de marzo de 2021, informó a la ESAP la disposición de suscribir convenio para la realización de practicas en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Bochalema.

Los aspectos anteriores, justifican los esfuerzos entre la ESAP y el Municipio de Bochalema en pro de lograr el adecuado cumplimiento de las funciones que desarrollan ambas instituciones, por lo tanto, el municipio de Bochalema ha solicitado a la ESAP suscribir convenio para la realización de prácticas y pasantías de estudiantes en el municipio, con el objetivo de completar la formación académica requerida para optar el título que otorga la ESAP en sus programas académicos. En cumplimiento de la ley 489 de 1998 y ley 1551 de 2012.

3. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER – ARAUCA Y EL MUNICIPIO DE BOCHALEMA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS Y PASANTÍAS DE ESTUDIANTES EN EL MUNICIPIO, CON EL OBJETIVO DE COMPLETAR LA FORMACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA PARA OPTAR EL TÍTULO QUE OTORGA LA ESAP EN SUS PROGRAMAS ACADÉMICOS.

3.1 ALCANCE DEL OBJETO

N.A.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO/ PRESUPUESTO OFICIAL

Se establece que el presente convenio carece de valor económico respecto a las obligaciones de las partes y los recursos aportados solo se destinarán para facilitar la ejecución del mismo.

5. ASPECTOS PRESUPUESTALES

Teniendo en cuenta que el presente convenio carece de valor económico respecto a las obligaciones de las partes NO se requiere expedición de compromiso presupuestal alguno.

6. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección pertinente para contratar el objeto consistente en: AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER – ARAUCA Y EL MUNICIPIO DE BOCHALEMA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS Y PASANTÍAS DE ESTUDIANTES EN EL MUNICIPIO, CON EL OBJETIVO DE COMPLETAR LA FORMACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA PARA OPTAR EL TÍTULO QUE OTORGA LA ESAP EN SUS PROGRAMAS ACADÉMICOS, es la contratación directa, mediante la celebración de un convenio interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que permita garantizar la ejecución e inversión estratégica del recurso aunando esfuerzos entre entidades con similares objetivos.

Lo anterior cobra fundamento en los siguientes postulados:

La Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113° que: “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines” y el artículo 209° por medio del cual se determina que: “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

Por su parte, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines”.

En el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2º, numeral 4º, literal c, modificado por la Ley 1474, artículo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos".

De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (…)". Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones." Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos".

Que, en Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Convenios interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

> *"(…) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas. Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Convenios administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas".*

En concordancia con todo lo expuesto, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2º de Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, a través de la celebración de Contrato Interadministrativos o Convenios Interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos" y previo los lineamientos a su vez, establecidos en la norma del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se determina que la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP, buscará adelantar las acciones tendientes al desarrollo del Convenio "AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER – ARAUCA Y EL MUNICIPIO DE BOCHALEMA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS Y PASANTÍAS DE ESTUDIANTES EN EL MUNICIPIO, CON EL OBJETIVO DE COMPLETAR LA FORMACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA PARA OPTAR EL TÍTULO QUE OTORGA LA ESAP EN SUS PROGRAMAS ACADÉMICOS". En consecuencia, el convenio a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y se celebrará mediante la modalidad de contratación directa.

7. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Seleccione con una "x" la causal de contratación directa											
Contrato de Empréstito:		**Convenio o Contrato interadministrativo:**		**X**	**Contrato de desarrollo de actividades de ciencia y tecnología:**						
Encargo Fiduciario:			**Inexistencia de pluralidad de oferentes:**				**Arrendamiento de bienes inmuebles:**				
Adquisición de bienes inmuebles:			**Convenios de cooperación internacional de índole académica (+ del 50 %)**								

8. INFORMACIÓN DEL CONTRATO:

8.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

8.1.1 **OBLIGACIONES DE LA ESAP:** La ESAP, en el desarrollo de la parte que le corresponde, se compromete para el desarrollo del presente convenio a lo siguiente: (i) Preseleccionar y presentar, a los estudiantes que aspiren a ser practicantes en el Municipio de acuerdo con las necesidades de ésta y que reúnan los requisitos para desarrollar su Práctica Administrativa como opción de grado la presentación se realizará mediante escrito que debe contener: datos personales del estudiante, el término de duración de la práctica y una relación de las fortalezas respecto de las cuales el estudiante puede aportar al Municipio. (ii) Presentar los estudiantes preseleccionados al municipio con al menos diez días de anticipación al inicio de la práctica.

(iii) Asignar un Asesor Académico, quien asesorará y acompañará al estudiante en cuanto al contenido, metodología y desarrollo de la práctica y verificará que las prácticas cumplan con los requerimientos de la ESAP y con los tiempos de procesos al interior del municipio. (iv) Designar un Supervisor, quien ejercerá la vigilancia y control relacionados con la ejecución del Convenio. (v) Entregar al municipio el formato de evaluación de los practicantes, de conformidad con lo dispuesto en presente convenio y atender las inquietudes, requerimientos y/o recomendaciones a que haya lugar por parte del municipio, para una correcta ejecución y cumplimiento del Convenio. (vi) Comunicar oportunamente al municipio, cualquier modificación del presente convenio. (vii) Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente convenio. (viii) Asumir la responsabilidad académica que conlleve el presente Convenio. (ix) las demás de se deriven del desarrollo del presente convenio.

8.1.2 **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El Municipio de Bochalema, en el desarrollo de la parte que le corresponde, se compromete para el desarrollo del presente convenio a lo siguiente: (1) Presentar a la ESAP, solicitud escrita practicantes anterioridad al inicio de las actividades propias de la práctica que en todo caso encaminadas a la mejor formación profesional del estudiante en práctica indicando el número de estudiantes que requiera para cada semestre académico, como los requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes, el objeto concreto de prácticas administrativas que los estudiantes irán a realizar durante dicho período el área de desempeño. (2) Permitirle al pasante aplicar los conocimientos adquiridos durante el proceso pedagógico y apoyar en la formación técnica de las competencias laborales adquiridas. (3) Llevar un registro de asistencia, mediante la firma diaria del jefe inmediato en los formatos de visita presentados por el pasante. (4) Evaluar al pasante, una vez culminada la etapa práctica. (5) Entregar certificación firmada por el municipio, donde conste las horas realizadas por el pasante. (6) Las pasantías no serán remuneradas por la ESAP. (7) Informar de inmediato a la ESAP, sobre irregularidades cometidas por el pasante que afecten el normal desarrollo de la organización. (8) Colaborar con el instructor de la ESAP, y el profesional del municipio quienes ejercen labores de asesoría, vigilancia y evaluación de las actividades desarrolladas por los pasantes. 9) Realizar la afiliación de los practicantes al Sistema General de Riesgos Laborales conforme a lo establecido en el Decreto 055 de 2015.

8.1.3 **POR AMBAS PARTES:** 1) Designar las personas responsables para la supervisión y coordinación del presente Convenio. 2) Celebrar las reuniones necesarias para realizar un seguimiento a las actividades cuyo carácter amerite la evaluación conjunta. 3) Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este Convenio, dentro de los dos (2) días siguientes a su ocurrencia. 4) integrar y participar en el comité, operativo del convenio, de conformidad con lo preceptuado en la cláusula sexta del presente documento. 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

8.2 PRODUCTOS POR ENTREGAR POR EL CONTRATISTA

No Aplica.

8.3 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

-	Días	-	Meses	5	Años

Contados a partir de:	Contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

8.4 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará en:	MUNICIPIO DE BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER.

8.5 FORMA DE PAGO O PLAN DE PAGO

N/A

9. CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

El Contrato requiere interventoría: (Indique si el contrato requiere o no interventoría marcando "x")	**SI:**	
	NO:	**X**

En razón a lo anterior se recomienda al ordenador del gasto la designación de la Coordinadora Académica de la Territorial como supervisor del contrato.

10. CRITERIOS DE SELECCIÓN OBJETIVA: IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.

12.1 IDONEIDAD DEL CONTRATISTA

El Municipio de Bochalema en comunicación enviada a la ESAP de fecha 04 de marzo de 2021, informó a la ESAP la disposición de suscribir convenio para la realización de practicas en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Bochalema

12.2 EXPERIENCIA RELACIONADA Y REQUERIDA DEL CONTRATISTA

N/A

13 ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Si el proceso a adelantar es una adquisición de inmueble diligencie las siguientes casillas:

Valor de avaluó:	**N.A.**			
¿El bien se encuentra libre de gravámenes, embargos u otra limitación del derecho de dominio?	**SI:**		**NO:**	

14 GARANTÍAS

Teniendo en cuenta que los convenios o contratos interadministrativos, se enmarcan en la modalidad de selección de contratación directa; motivo por el cual, no se hace necesario la exigibilidad de constitución de garantía, para el desarrollo del presente convenio; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

15 IMPACTO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA CONTRATACIÓN

N/A

16 LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DISEÑOS

N/A

17 VISTO BUENO OFICINA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA (Anexo 3.)

NA

18 ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	1. Incumplimiento por parte del Municipio en la disposición de áreas y espacios físico para el desarrollo de las actividades de las prácticas profesionales. 2. Incumplimiento por parte del Municipio en el pago de ARL a los estudiantes. 3. Falta de supervisión en la ejecución.	1. Retrasos en el cumplimiento de las obligaciones para la realización en prácticas profesionales. 2. Dificultad en el desarrollo de actividades de desarrollo de Prácticas Profesionales 4. Impide la toma de decisiones para la correcta ejecución del objeto del convenio.	Posible	Mayor	8	Extremo	Municipio	Establecer claramente en las obligaciones, que el municipio le corresponde disponer las instalaciones de la Entidad Territorial para atender el objeto del Convenio	Raro	Mayor	5	Medio	Si	Coordinadora Académica	Fecha inicial de ejecución del convenio	Fin de la Ejecución	Por medio de un informe de supervisión en el que se establezca con claridad el cumplimiento de las obligaciones del Municipio	Informe de cumplimiento de obligaciones e informe mensual

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	1. Incumplimiento al presentar los practicantes que realizarán las prácticas profesionales	Retraso en el desarrollo de las prácticas profesionales.	Posible	Mayor	7	Alta	Escuela Superior de Administración Pública	Establecer claramente las obligaciones que le corresponden cumplir a la ESAP	Raro	Mayor	5	Medio	si	Coordinadora Académica	Fecha inicial de ejecución del convenio	Fin de la Ejecución	Por medio de un informe de supervisión en el que se establezca con claridad el cumplimiento de las obligaciones de la ESAP	Informe de cumplimiento de obligaciones e informe mensual

18. FIRMA DE RESPONSABLES

CARMEN DELIA PICO PEREZ
Coordinadora Académica
Territorial Norte de Santander – Arauca

Vo. Bo.
OSCAR EDUARDO CARVAJAL LABASTIDA
Director
Territorial Norte de Santander – Arauca

Proyectó: Andrés Camilo Durán Flórez – Asesor Jurídico